

CVO-CBGC-JUR-001

Versión: 5

Fecha: 23-May-2016

Pág. 1 de 23

MANUAL DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

ELABORÓ:	REVISÓ:
Luis Alberto Granada Aguirre	Oscar Javier Hernández Gaona
GERENTE JURÍDICO	GERENTE GENERAL - COVIORIENTE











CVO-CBGC-JUR-001

Versión: 5

Fecha: 23-May-2016

Pág. 2 de 23

TABLA DE CONTENIDO

1. 2.	INT	RODUCCIÓNNINDER SOCIAL DE LA COMPAÑÍANINDER SOCIAL DE LA COMPAÑÍA	4
۷.		laturaleza Jurídica	
	2.2 C	Objeto Social, Misión y Visión	5
	2.2.1	Objeto	5
	2.2.2	Misión	5
	2.2.3	Visión	5
3.		GANOS DE DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA	
		samblea General De Accionistas	
	3.1.1		
	3.1.2	Quorum	
	3.1.3	Convocatorias	
	3.1.4	Funciones de la Asamblea General de Accionistas	
		Derecho de Inspección	
	3.2 J	unta Directiva	8
	3.2.1	Composición y elección	8
	3.2.2	Reuniones	9
	3.2.3	Convocatoria	9
	3.2.4	Quórum	.10
	3.2.5	Funciones	.10
	3.2.6	Responsabilidades frente al Sistema de Control Interno	.11
	3.2.7	Comités de la Junta Directiva	.11
	a.	Comité de Compras	.11
	b.	Comité Directivo	.12
	3.3 F	Representante Legal	.13
	3.3.1	Elección	.14
	3.3.2	Funciones	.14
	3.3.3	Remuneración	.15
	3.3.4	Informe y Evaluación del Representante Legal y de la Junta Directiva	.15











CVO-CBGC-JUR-001

Versión: 5

Fecha: 23-May-2016

Pág. 3 de 23

4.	MECANISMOS DE CONTROL	
	4.1.1 Principios del Sistema de Control Interno	
	4.1.2 Sistema de Control Interno	
	Auditoría	16
	4.2 Control Externo	17
	4.2.1 Revisoría Fiscal	17
	Funciones	17
	Remuneración	18
	4.2.2. ANI	18
5.	MECANISMOS DE INFORMACIÓN	
	5.1 Informe de Gestión	
	5.2 Información Financiera	19
	5.3 Dictamen del Revisor Fiscal	19
	5.4 Remisión de Información a la ANI	19
	5.5 Informe de Gobierno Corporativo	19
6.	CONFLICTO DE INTERÉS	
	6.1 Definición	
	6.2 Políticas Generales	_
	6.3 Revelación del conflicto de intereses y procedimiento para la evaluación y manejo del mismo	
7.	MECANISMOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO DE LO	
PR 8.	REVISTO EN EL PRESENTE CÓDIGO	
o. 9.	OBLIGATORIEDAD DEL CÓDIGO	22
10.		









CVO-CBGC-JUR-001

Versión: 5

Fecha: 23-May-2016

Pág. 4 de 23

1. INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades estatutarias de dirigir y trazar las políticas generales de buen gobierno corporativo de la sociedad Concesionaria Vial de Oriente SAS (en adelante la "Compañía"), sociedad de objeto único que celebró con la Agencia Nacional de Infraestructura el Contrato de Concesión bajo la modalidad de asociación público privada de iniciativa pública con recursos públicos Número 010 del 23 de julio de 2015 (en adelante, el "Contrato de Concesión") y en atención a las prácticas de gobierno corporativo, adopta el presente Código de Buen Gobierno Corporativo (el "Código"), con miras a regular en lo pertinente el funcionamiento interno de la Compañía, así como de cada uno de sus órganos de administración .

Este Código se mantendrá en las instalaciones de la Compañía a disposición de los accionistas y administradores para su consulta. De igual forma, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Contrato de Concesión se publicará en el portal corporativo de Internet de la Compañía, en donde se incluirá igualmente la información relacionada de conformidad con la cláusula 4.2. (aa) de la Parte General del Contrato de Concesión.











CVO-CBGC-JUR-001

Versión: 5

Fecha: 23-May-2016

Pág. 5 de 23

2. IDENTIFICACIÓN Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA

2.1 Naturaleza Jurídica

La Compañía es una sociedad por acciones simplificada, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida el 19 de junio de 2015 por Episol S.A.S. y Concecol S.A.S. y registrada en la Cámara de Comercio el 25 de junio de 2015 bajo el No. 01951431 del registro mercantil.

2.2 Objeto Social, Misión y Visión

2.2.1 **Objeto**

El objeto social de la Compañía comprende las siguientes actividades: "Estudios y diseños, Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del Corredor Villavicencio – Yopal adjudicado con ocasión a la publicación No.VJ-VE-IP-IP-015-2013 abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, cuyo objeto consiste en la financiación, estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental y reversión del corredor Villavicencio – Yopal de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato."

2.2.2 Misión

Ejecutar el alcance del contrato de concesión No. 010 del 239 de julio de 2015 suscrito con la ANI, con el fin de proveer a nuestros usuarios y a la comunidad soluciones para garantizar obras duraderas, con criterios técnicos vigentes, altos estándares de calidad e innovación tecnológica, comprometidos con el medio ambiente en colaboración con la comunidad, trabajando con responsabilidad social, brindando a nuestros colaboradores un lugar de trabajo seguro y en condiciones agradables, para su motivación y satisfacción laboral y personal, y generando valor para los accionistas cumpliendo el plan de negocios de la concesión y buscando optimizaciones tanto en construcción como en operación y propendiendo para que el Corredor Concesionado se convierta en un eje de desarrollo y progreso de la Región.

2.2.3 Visión

COVIORIENTE S.A.S, en el año 2021 entregará el Corredor Vial Villavicencio - Yopal, aplicando las mejores prácticas en cuanto a especificaciones técnicas, tecnología, administración, finanzas y gerenciamiento en general, habiendo generado un impacto positivo en lo social, ambiental, seguridad y salud en el trabajo a través











CVO-CBGC-JUR-001

Versión: 5

Fecha: 23-May-2016

Pág. 6 de 23

de nuestros procesos, operación y mejoramiento continuo, superando las expectativas de nuestros clientes, las comunidades afectadas por el proyecto, los usuarios y de nuestros accionistas. Asimismo, durante la etapa de operación del proyecto dispondrá de altos estándares tecnológicos y recurso humano capacitado para brindar un servicio de calidad, eficiente y beneficioso para los usuarios, trabajando día a día en el mejoramiento continuo de nuestros procesos, para generar valor agregado al proyecto y a la Región.

3. ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA

3.1 Asamblea General De Accionistas

La asamblea general de Accionistas es el máximo órgano social y está constituido por los Accionistas inscritos en el libro de registro de acciones.

3.1.1 Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía podrán ser ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Ley.

Las reuniones ordinarias se celebrarán semestralmente, dentro de los tres primeros meses de cada semestre, y su convocatoria será efectuada con cinco días hábiles de anticipación mediante comunicación escrita remitida por el Gerente. Si dicha convocatoria no es efectuada la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del cuarto mes de cada semestre a las 10:00 am en el domicilio de la sociedad.

Las reuniones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, y deliberará y decidirá con uno o varios accionistas que representen al menos la mitad más una de las acciones suscritas.

3.1.2 Quorum

Constituye quórum deliberatorio en las reuniones tanto de carácter ordinario como extraordinario, un número singular o plural de accionistas que representen al menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto.

Para la toma de decisiones será necesario el voto favorable de un número plural de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones presentes en la reunión.









CVO-CBGC-JUR-001

Versión: 5

Fecha: 23-May-2016

Pág. 7 de 23

3.1.3 Convocatorias

Las convocatorias se realizarán de conformidad con lo establecido en el numeral anterior. No obstante, si se convoca a la Asamblea General de Accionistas y ésta no se lleva a cabo por falta de quorum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días calendario, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Si la sociedad estuviere en algún momento conformada por un sólo accionista, las determinaciones que le correspondan a la Asamblea serán adoptadas por éste y dejará constancia de tales determinaciones en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

En todo caso, la Asamblea se reunirá por derecho propio y sin previa convocatoria, cuando se encuentre reunida con representación del cien por ciento (100%) de las acciones que componen el capital social. En aquellas reuniones de carácter universal se podrá deliberar y decidir respecto de cualquier tema, respetando las mayorías decisorias estatutarias.

3.1.4 Funciones de la Asamblea General de Accionistas

Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes:

- Velar por el correcto funcionamiento de todos los órganos sociales y adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad.
- b. Elegir y remover en cualquier momento a los miembros de la Junta Directiva, su suplente, al revisor fiscal y su suplente y fijar la forma y cuantía de su remuneración.
- c. Darse su propio reglamento
- d. Aprobar las reformas estatutarias de cualquier clase y resolver sobre la disolución anticipada de la Sociedad y ordenar la liquidación de la misma, designar al liquidador y aprobar sus cuentas.
- e. Resolver sobre la trasformación de la Sociedad en otro tipo clase de sociedad, su fusión con otra u otras sociedades, la incorporación en ella de otras sociedades y la escisión, con sujeción a los requisitos establecidos en la ley colombiana.
- f. Aprobar el aumento del capital autorizado
- g. Decretar la enajenación o el gravamen parcial o total de los bienes de la Sociedad autorizando para ello al Gerente.
- h. Aprobar o improbar las cuentas, el balance, el estado de resultados y los demás estados financieros de fin de ejercicio, así como todas las cuentas que deban rendir los administradores en cualquier tiempo.











CVO-CBGC-JUR-
001

Versión: 5

Fecha: 23-May-2016

Pág. 8 de 23

- i. Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y la creación de reservas no previstas en la ley o los estatutos.
- j. Fijar el monto de los dividendos, y la forma y plazo en que se pagarán
- k. Decretar la compra de sus propias acciones, con sujeción a la ley y los estatutos
- I. Autorizar la emisión de bonos
- m. Ejercer las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal.
- Autorizar el que la Sociedad se constituya en garante de obligaciones distintas de las suyas propias.
- o. Las demás que señalen la Ley y los Estatutos Sociales y las que no correspondan a otro órgano social.

3.1.5 Derecho de Inspección

Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección de los libros y papeles de la Compañía dentro de los cinco días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que deban examinarse los balances de fin de ejercicio.

3.2 Junta Directiva

La Junta Directiva es el máximo órgano administrativo de la Compañía, cuya función principal consiste en desarrollar labores de gestión, administración y dirección de la sociedad, así como determinar las políticas de desarrollo de ésta, y vigilar que el Representante Legal y los principales ejecutivos cumplan y se ajusten a las mencionadas políticas.

3.2.1 Composición y elección

La Junta Directiva se compone de cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes personales.

El Gerente de la Compañía tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente.

Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por la Asamblea General de Accionistas de una única plancha conformada de la siguiente manera:









CVO-CBGC-JUR-001

Versión: 5

Fecha: 23-May-2016

Pág. 9 de 23

- a. Tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes personales serán postulados por los accionistas
- b. Un miembro independiente y su respectivo suplente personal postulado por el accionista EPISOL S.A.S.

De acuerdo con el Contrato de Concesión 010 de 2015, la calidad de independiente de los miembros se predica de las personas que no son empleados, directivos ni Contratistas del Concesionario, de los accionistas de Concesionario ni de ninguno de los beneficiarios reales¹.

La Asamblea General señalará la remuneración de los miembros de la Junta Directiva. Los mencionados miembros de Junta Directiva serán designados para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removidos en cualquier tiempo.

3.2.2 Reuniones

La Junta Directiva se reunirá periódicamente por lo menos una vez al mes; y en forma extraordinaria cuando circunstancias especiales lo ameriten. También podrán realizarse reuniones ocasionales cuando estén reunidos la totalidad de los miembros principales de la Junta, sin previa convocatoria.

La Junta Directiva podrá deliberar y decidir bajo la modalidad de "no presencial" de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

A las deliberaciones de la Junta Directiva asistirá el Representante Legal de la Compañía y podrá asistir el Revisor Fiscal cuando fuere citado a ellas, pero ninguno de ellos tendrá voto, ni devengará remuneración especial por su asistencia.

3.2.3 Convocatoria

La Junta Directiva deberá convocarse para sus reuniones periódicas y ordinarias por parte del Gerente.

Las reuniones extraordinarias podrán ser citadas por el Gerente, el Revisor Fiscal o dos de sus miembros que estén actuando como principales.













CVO-CBGC-JUR-001

Versión: 5

Fecha: 23-May-2016

Pág. 10 de 23

Se podrá reunir la Junta Directiva en cualquier tiempo y sin previa convocatoria, deliberar y decidir cualquier tema, siempre que se encuentren presentes la totalidad de los miembros principales de Junta Directiva.

3.2.4 Quórum

La Junta Directiva deliberará y decidirá con la presencia de al menos tres de los cuatro miembros que la componen.

3.2.5 Funciones

Son funciones de la Junta Directiva:

- 1. Elegir y remover libremente al Gerente con su suplente y señalarles remuneración;
- 2. Darse su propio reglamento;
- 3. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente;
- 4. Asesorar a la Gerencia en todos los asuntos concernientes a los negocios comerciales en que la propia Junta crea que debe intervenir o en los casos en que la Gerencia solicite la colaboración de la Junta;
- 5. Examinar por sí o por comisiones de su seno los libros y cuentas de la sociedad, comprobar las existencias y examinar los dineros de caja;
- 6. Dictar las instrucciones que considere necesarias para llevar la contabilidad de la sociedad, y aprobar los presupuestos anuales que le presente el Gerente;
- 7. Autorizar la celebración de pactos colectivos de trabajo, fijando previamente las condiciones dentro de las cuales deben hacerse y designar a los negociadores que representan a la sociedad;
- 8. Decidir qué acciones judiciales deben iniciarse o adelantarse y autorizar al Gerente para que nombre apoderados que representen a la sociedad tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales, cuando su cuantía exceda de la cantidad equivalente al valor de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes; o conocer sobre los nombramientos que haga directamente el Gerente, en casos urgentes y, si lo considera conveniente, ordenar que se revoque el correspondiente poder o se cambie el apoderado;
- 9. Autorizar que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantía exceda de la cantidad equivalente al valor de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes:
- 10. Autorizar al Gerente para la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía exceda de la cantidad equivalente al valor de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- 11. Fijar el avalúo de los aportes en especie que se vayan a llevar a la sociedad para el pago de acciones suscritas:
- 12. Proponer reformas estatutarias a consideración de la Asamblea General de Accionistas;
- 13. Solicitar, recibir y evaluar los informes de la Junta Directiva, del Gerente y del Revisor Fiscal sobre su gestión y la situación de la sociedad;
- 14. Expedir el reglamento de colocación de acciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava de los Estatutos;











CVO-CBGC-JUR-001

Versión: 5

Fecha: 23-May-2016

Pág. 11 de 23

- 15. Ordenar y/o tomar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa;
- 16. Presentar a la Asamblea General de Accionistas de manera conjunta con el Gerente, el balance de cada ejercicio junto con los anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio;
- 17. Aprobar o improbar el otorgamiento por parte de la sociedad de todo tipo de garantías o préstamos a favor de terceros o de accionistas:
- 18. Presentar a la Asamblea General de Accionistas el Proyecto de Distribución de Utilidades;
- 19. Tomar todas las demás determinaciones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines siempre que no estén atribuidas a otro órgano y ejercer todas las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con la ley.
- 20. Adoptar las directrices, tomar las decisiones e impartir las orientaciones necesarias para el manejo de los contratos que suscriba la Sociedad Concesionaria.
- 21. Decidir los términos de la financiación del Proyecto autorizar la suscripción de los contratos necesarios para la obtención del cierre financiero y seleccionar a la Fiduciaria.
- 22. Establecer la estructura de riesgos y garantías del Contrato de Concesión y de los demás contratos del Proyecto y decidir sobre la contratación de cobertura de riesgos.
- 23. Autorizar al Gerente a realizar la suscripción, modificación y resolución del Contrato de Construcción y del Contrato de Operación y Mantenimiento, si ello hubiera lugar.

3.2.6 Responsabilidades frente al Sistema de Control Interno

La Junta Directiva deberá cumplir las funciones que en relación con el Sistema de Control Interno le asigne la Ley o las disposiciones expedidas por los entes de supervisión o autorregulación.

En todo caso, le compete a la Junta Directiva la definición y aprobación de las estrategias y políticas generales relacionadas con el sistema de control interno, así como vigilar que las mismas se ajusten a las necesidades de la entidad, permitiéndole desarrollar adecuadamente su objeto social y alcanzar sus objetivos, en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.

3.2.7 Comités de la Junta Directiva

Con el objeto de apoyar el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva podrá crear comités de carácter permanente o temporal que funcionarán bajo su dirección y dependencia, los cuales podrán estar conformados por miembros de la Junta Directiva y/o por miembros externos. Los comités, a través de su Presidente, rendirán informes periódicos a la Junta Directiva sobre el desarrollo de sus actividades.

a. Comité de Compras











CVO-CBGC-JUR-001

Versión: 5

Fecha: 23-May-2016

Pág. 12 de 23

El comité de compras será un órgano dependiente de la Junta Directiva encargado de recomendar junto con el Gerente al pleno de la Junta Directiva la selección de proveedores y la realización de compras que superen los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

i. Composición y elección

El comité de compras estará compuesto por tres miembros de la Junta Directiva, elegidos por periodos de un (1) año. Dicho comité continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto no sea designado un nuevo Comité de Dirección para el efecto.

ii. Reuniones

El Comité deberá reunirse cuando sea convocado por la Gerente.

b. Comité Directivo

El Comité Directivo es un órgano dependiente de la Junta Directiva, y es el encargado de facilitar la prevención y manejo de conflictos de interés al interior de la Compañía.

i. Composición y elección

El Comité de Dirección estará integrado por dos (2) miembros de la Junta Directiva, dentro de los cuales deberá haber un (1) miembro independiente.

El Comité de Dirección será nombrado para periodos de un (1) año. Dicho comité continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto no sea designado un nuevo Comité de Dirección para el efecto.

ii. Funciones

El Comité de Dirección tendrá como función principal el análisis de los conflictos de interés que se presenten al interior de la Compañía.











CVO-CBGC-JUR-001

Versión: 5

Fecha: 23-May-2016

Pág. 13 de 23

En aquellos casos en los que no exista unanimidad sobre la situación particular al interior del Comité de Dirección, el miembro independiente podrá contratar a un consultor independiente para el análisis de la situación.

Serán funciones de este Comité todas aquellas que resulten acordes con el objeto de este Comité, o que sean delegadas en éste por la Junta Directiva.

iii. Reuniones

El comité deberá reunirse cuando se presenten situaciones de conflicto de interés informadas por el Representante Legal y que deban ser objeto de análisis.

A las reuniones del Comité puede ser citado cualquier funcionario de la Compañía o el Revisor Fiscal.

Las decisiones y actuaciones del Comité de Dirección deberán quedar consignadas en actas, las cuales deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio. Los documentos conocidos por el Comité de Dirección que sean sustento de sus decisiones deberán formar parte integral de las actas, por lo cual, en caso de no ser transcritos, deberán presentarse como anexos de las mismas. Así, cada vez que se entregue un acta, deberá suministrarse al interesado tanto el cuerpo principal de la misma como todos sus anexos, los cuales deberán estar adecuadamente identificados y foliados, y mantenerse bajo medidas adecuadas de conservación y custodia.

3.3 Representante Legal

La representación legal de la Compañía estará a cargo del Representante Legal y Gerente de la misma, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales.

El Representante Legal será remplazado en sus ausencias temporales o absolutas por el Representante Legal Suplente, nombrado para el efecto por la Junta Directiva de la Compañía.











CVO-CBGC-JUR-001

Versión: 5

Fecha: 23-May-2016

Pág. 14 de 23

3.3.1 Elección

El Representante Legal será designado por la Junta Directiva, y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo. El Representante Legal tendrá un suplente designado igualmente por la Junta Directiva, tal como se señaló en el numeral anterior.

Para la designación del representante legal y su suplente la Junta Directiva tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. Habilidades gerenciales del candidato;
- b. Conocimientos técnicos;
- c. Valores y virtudes humanas;
- d. Condiciones de remuneración.

3.3.2 Funciones

Son funciones del Representante Legal de la Compañía las siguientes:

- 1. Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social;
- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y convocarlos a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- 3. Nombrar y remover libremente los funcionarios o empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva;
- 4. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que ella solicite;
- 5. Nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las funciones que estime convenientes, de aquellas de que el mismo goza. En casos urgentes designar tales apoderados y dar inmediata cuenta a la Junta Directiva;
- 6. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas:
- 7. Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros;
- 8. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previstas. En ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase, firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre, marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad representada ante cualquier clase de











CVO-CBGC-JUR-	
001	

Versión: 5

Fecha: 23-May-2016

Pág. 15 de 23

funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc., y en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales;

- Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado de gestión sobre la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea que sea necesario introducir en los métodos de trabajo;
- 10. Presentar con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, con corte al 30 de junio y 31 de diciembre al fin de cada ejercicio;
- 11. Preparar y presentar a la Junta Directiva el presupuesto de la sociedad así como los programas de inversión de la sociedad;
- 12. Las demás que le confieran la ley y los estatutos así como las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

3.3.3 Remuneración

La remuneración del Representante Legal será determinada por la Junta Directiva, de acuerdo con criterios relativos a sus niveles de responsabilidad y gestión.

3.3.4 Informe y Evaluación del Representante Legal y de la Junta Directiva

El Representante Legal presentará a la Asamblea General de Accionistas, a la terminación de cada ejercicio contable, un informe pormenorizado sobre la marcha de la Compañía.

El informe deberá contener una exposición fiel sobre la situación económica, administrativa y jurídica de la Compañía, así como la evolución previsible de la misma. Junto con el informe se evaluarán los estados financieros de propósito general, individual y consolidado, junto con sus notas y el dictamen del Revisor Fiscal, cortados a fines del respectivo ejercicio.

La Asamblea General de Accionistas efectuará el examen, aprobación o improbación de los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir el Representante Legal de la Compañía y la Junta Directiva.

4. MECANISMOS DE CONTROL

La Compañía se encuentra sometida a controles tanto internos como externos.

4.1 Control Interno









CVO-CBGC-JUR-001

Versión: 5

Fecha: 23-May-2016

Pág. 16 de 23

El control interno corresponde a un proceso realizado por la Junta Directiva, los administradores y demás funcionarios de la Compañía, diseñado con el fin de dar seguridad razonable en la búsqueda del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Eficacia y eficiencia en las operaciones, y cumplimiento de los objetivos básicos de la Compañía, salvaguardando los recursos de la misma, incluyendo sus propios activos.
- b. Suficiencia y confiabilidad de la información financiera, así como de la preparación de todos los estados financieros, y
- c. Cumplimiento de la regulación aplicable: Disposiciones legales, estatutos sociales, reglamentación e instrucciones internas.

4.1.1 Principios del Sistema de Control Interno

Los principios del Sistema de Control Interno constituyen los fundamentos y condiciones imprescindibles y básicas que garantizan su efectividad de acuerdo con la naturaleza de las operaciones autorizadas, funciones y características propias.

- a. Autocontrol: Es la capacidad de todos y cada uno de los colaboradores de la Compañía, independientemente de su nivel jerárquico para evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, así como para mejorar sus tareas y responsabilidades.
- Autorregulación: Se refiere a la capacidad de la Compañía para desarrollar en su interior y aplicar métodos, normas y procedimientos que permitan el desarrollo, implementación y mejoramiento del Sistema de Control Interno, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables.
- c. Autogestión: Apunta a la capacidad de la Compañía para interpretar, coordinar, ejecutar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz su funcionamiento.

4.1.2 Sistema de Control Interno

Auditoría^{2 3}

De conformidad con lo establecido en las cláusula 4.2 de la Parte General del Contrato de Concesión literal *aa* (i) (5) la auditoría al patrimonio autónomo será ejercida por una firma de reconocida reputación, que preste sus

³ Artículo modificado en virtud de aprobación de acta de Junta Directiva No. 14 del 23 de mayo de 2016







² Artículo modificado en virtud de aprobación de acta de Junta Directiva No. 13 del 25 de abril de 2016.



CVO-CBGC-JUR-001

Versión: 5

Fecha: 23-May-2016

Pág. 17 de 23

servicios de auditoría en por los menos (2) países diferentes a Colombia, el cual será designado por un periodo de doce (12) meses, para que cumpla las siguientes funciones:

- (i) Auditar los estados financieros de la sociedad concesionaria a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año calendario, y
- (ii) Elaborar y suscribir, dentro de los primeros 15 días calendario del mes, un informe mensual sobre los criterios empleados por la sociedad concesionaria para contabilizar la acumulación de ingresos y egresos por unidad funcional.

4.2 Control Externo

Los controles externos son aquéllos ejercidos por diferentes organismos de vigilancia, regulación y control, entre ellos, la ANI y la Revisoría Fiscal entre otros.

4.2.1 Revisoría Fiscal

La Compañía cuenta con un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año prorrogable, pudiendo ser removido de su cargo en cualquier tiempo. El Revisor Fiscal deberá ser una persona jurídica de reconocido prestigio internacional, debidamente autorizada y que ejercerá sus funciones a través de un contador público, el cual tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales

Funciones

Son funciones del Revisor Fiscal, entre otras, las siguientes:

- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y por la conservación en debida forma de la correspondencia y los comprobantes de las cuentas e impartir las instrucciones necesarias para tales fines.
- 2. Inspeccionar asiduamente los bienes sociales y procurar que se tomen oportunamente las medidas para la conversación y seguridad de los mismos y de los que la sociedad tenga en custodia a cualquier título;
- 3. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;











CVO-CBGC-JUR-001

Versión: 5

Fecha: 23-May-2016

Pág. 18 de 23

- Cerciorarse de que las operaciones que se ejecutan o realizan por cuenta de la sociedad están conformes con la ley, con los estatutos y con las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
- Dar oportunamente cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y al Gerente, según los casos, de las irregularidades que note en los actos de la compañía y en el desarrollo de sus negocios;
- Autorizar con su firma los estados financieros de propósito general y especial, con su dictamen o informe correspondiente;
- 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, y
- Las demás que le impongan las leyes y las que le encomiende la Asamblea y sean compatibles con la naturaleza de su cargo y con las señaladas en los apartes anteriores.

Remuneración

La Asamblea General de Accionistas señalará la remuneración del Revisor Fiscal.

4.2.2. ANI

La ANI es una entidad de Derecho Público creada mediante Decreto 4165 de 2011, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

En atención al objeto social de la Compañía, la ANI ejerce control externo sobre ésta.

5. MECANISMOS DE INFORMACIÓN

La Compañía reconoce el valor estratégico de la información en virtud de lo cual tiene establecidas las políticas y procedimientos para su preservación, manejo y utilización.

5.1 Informe de Gestión

La Compañía en sus informes de gestión al cierre de cada ejercicio contable, presentará la evolución de la Sociedad en sus negocios e indicará en el mismo las situaciones de riesgo que puede afrontar; en particular dicho informe contendrá la información prevista en el artículo 446 del Código de Comercio.











CVO-CBGC-JUR-001

Versión: 5

Fecha: 23-May-2016

Pág. 19 de 23

Igualmente, en los estados financieros de cierre de ejercicio señalará toda situación de riesgo que deba ser revelada la cual se incluirá en las notas a los estados financieros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente General informará a la junta directiva y a la asamblea de accionistas a la mayor brevedad posible sobre los eventos financieros extraordinarios de la sociedad, a través de informes sucintos que remitirá a las direcciones de correo electrónico que se encuentran registradas en la Sociedad.

5.2 Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, la Compañía procederá a la⁴ "Divulgación pública en el portal de internet de su información financiera que se reporte a las autoridades o que sea de pública información, máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva."

5.3 Dictamen del Revisor Fiscal

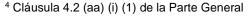
El Revisor Fiscal dictamina los estados financieros de cierre de ejercicio, para lo cual certifica la veracidad de los mismos, su fidelidad frente a la contabilidad de la Compañía, y en el mismo expresa todas las salvedades que estime pertinentes, así como la indicación de toda situación de riesgo o incumplimiento de normas.

5.4 Remisión de Información a la ANI

La Compañía suministrará a la ANI la información que deba remitir a la Contratante de conformidad con lo establecido en la ley y el Contrato de Concesión.

5.5 Informe de Gobierno Corporativo

En cumplimiento de lo establecido en la parte general del Contrato de Concesión cláusula 4.2 (aa) (i) (1) el Representante Legal presentará un informe semestral en relación con la gestión de sus principales órganos así como los cambios de la estrategia corporativa de la Sociedad.











CVO-CBGC-JUR-001

Versión: 5

Fecha: 23-May-2016

Pág. 20 de 23

6. CONFLICTO DE INTERÉS

6.1 Definición

Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual⁵ "una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales".

6.2 Políticas Generales

Los directores, administradores y funcionarios de la Compañía deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente en cualquier situación en la cual puedan tener un conflicto de intereses con la Compañía o su matriz. También deben evitar participar en situaciones que los pongan en competencia con la Compañía o mediante las cuales tengan un reclamo en contra de la misma o de las empresas mencionadas, o estén aprovechando para sí mismos una oportunidad que le pertenece a éstas.

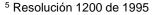
En aquellos casos en los que la naturaleza del conflicto de intereses sea permanente, el funcionario respectivo deberá renunciar a su cargo de forma permanente, hasta tanto no haya cesado el conflicto de intereses.

En el evento que la entidad se encuentre frente a una situación generadora de conflictos de interés, se recomienda comunicarles a los interesados los hechos que generan su presencia y obtener de ellos su consentimiento para iniciar o continuar con la operación.

La Compañía debe abstenerse de realizar operaciones que se encuentren expresamente prohibidas y que impliquen conflictos de interés, cuando el conflicto no puede superarse, o cuando existan dudas sobre la claridad de la operación. Para el efecto, los conflictos de interés serán notificados al Comité de Dirección, quien estará encargado de dar aplicación a las políticas generales de manejo de conflictos de interés.

En atención a lo anterior, la Compañía observará para la totalidad de sus actuaciones, y en particular al efectuar procedimientos de contratación, los siguientes principios:

- a. Economía:
- b. Transparencia; y











CVO-CBGC-JUR-001

Versión: 5

Fecha: 23-May-2016

Pág. 21 de 23

c. Buena fe

El procedimiento de vinculación de proveedores se efectuará de conformidad con lo establecido en el Manual del Sistema de Autocontrol y gestión del Riesgo Asociado al riesgo LA/FT/AC

6.3 Revelación del conflicto de intereses y procedimiento para la evaluación y manejo del mismo

Los directores, administradores y funcionarios de la Compañía deberán revelar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses de la Compañía, al tratar con clientes, usuarios, contratistas o cualquier persona que tenga o pretenda mantener relaciones comerciales o de cualquier otra clase, con la Compañía o con las compañías en que ésta tenga participación o interés, directa o indirectamente.

Los conflictos de intereses surgidos al interior de la Compañía deberán ser informados y analizados por el Comité de Dirección, quien tomará las medidas pertinentes en atención a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. En todo momento, se tendrá en cuenta que el bienestar de la Compañía es el objetivo principal, razón por la cual habrá lugar a la autorización, únicamente cuando el acto no perjudique los intereses de la Compañía.

7. MECANISMOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE CÓDIGO

Los miembros de la Junta Directiva y el Representante Legal de la Compañía velarán por el cumplimiento de los Estatutos y de las normas y disposiciones contenidas en el presente Código.

Los accionistas podrán hacer solicitudes respetuosas ante la Compañía, cuando crean que ha habido incumplimiento de lo previsto en el presente Código, y, en estos casos, la administración de la Compañía dará respuesta clara y suficiente al solicitante, con la mayor diligencia y oportunidad.

Los accionistas de la Compañía podrán presentar quejas o reclamaciones ante el Revisor Fiscal, por el incumplimiento de lo previsto en el Código, quien verificará que la Compañía dé cumplida y oportuna respuesta al quejoso. Igualmente la Compañía atenderá las observaciones que con ocasión de la queja señale el Revisor Fiscal, cuando se establezca la existencia del mencionado incumplimiento.











CVO-CBGC-JUR-001

Versión: 5

Fecha: 23-May-2016

Pág. 22 de 23

8. COMITÉ JURIDICO

Estará integrado por el Director Jurídico de Episol SAS, un abogado de CORFICOLOMBIANA S.A. y el Gerente Jurídico de la Sociedad, y será presidido por el representante legal de la Sociedad.

Este comité asesorará al representante legal en aspectos jurídicos contractuales y se reunirá cuando sea convocado por éste.

9. OBLIGATORIEDAD DEL CÓDIGO

Las disposiciones contenidas en el presente Código son de obligatorio cumplimiento para la totalidad de los colaboradores de la Compañía.

Será responsabilidad de la Junta Directiva velar por el cumplimiento de los principios que sobre el gobierno de la sociedad establecen los propios Estatutos y el presente Código.

Los accionistas e inversionistas de la sociedad podrán hacer solicitudes respetuosas ante la compañía cuando crean que ha habido incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno, y en estos casos, la administración de la sociedad dará respuesta al solicitante con la mayor diligencia y oportunidad.

El administrador o empleado de la Compañía que omita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código, sea en forma activa o por omisión de sus deberes, incurrirá en una falta, cuya gravedad para efectos de su calificación, podrá ser: Alta, Media o Baja, según lo determine el Comité de Dirección en consideración a factores como: reincidencias, pérdidas para la Compañía o para los clientes, violaciones a límites, entre otros.

Definida la gravedad de la falta por parte del Comité, dicho comité definirá si la sanción será de amonestación, con copia a la hoja de vida, suspensión o terminación del contrato de trabajo por justa causa, aplicable esta última, solo en el evento en que el Comité califique la falta, como grave o alta.

10. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN	NATURALEZA











CVO-CBGC-JUR-001

Versión: 5

Fecha: 23-May-2016

Pág. 23 de 23

21 de octubre de 2015	1	Creación
13 de noviembre 2015	2	Revisión
20 de noviembre 2015	3	Aprobación
25 de abril de 2016	4	Modificación
23 de mayo de 2016	5	Modificación





